



MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Alcaldía

APRUEBA REGLAMENTO DE
INCENTIVOS PARA FUNCIONARIOS
MUNICIPALES.

DECRETO ALCALDICIO, N° 2024

CHILLAN VIEJO, 12 NOV 2009

VISTOS:

1.- Ley N° 19.803 que establece asignación de mejoramiento de la gestión municipal, vigente.

2.- Lo dispuesto Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente.

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar el actual Reglamento sobre Incentivos para Funcionarios Municipales Ley N° 19.803.

El Acuerdo de Concejo N° 76 adoptado en Sesión Ordinaria N° 25 del 01 de Septiembre del 2009, que aprueba el nuevo Reglamento de sobre Incentivos para Funcionarios Municipales Ley N° 19.803.

DECRETO:

1.- DICTASE el siguiente Reglamento sobre Incentivos para Funcionarios Municipales Ley N° 19.803, cuyo texto forma parte de este Decreto Alcaldicio, el cual regirá a contar de esta fecha.

2.- DEROGUESE cualquier instrucción o decreto anterior que verse sobre esta materia.



FRANCISCO FUENZALIDA VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL

ANOTESE COMUNIQUESE, ARCHIVESE



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/AV/FFV/MGCB/-

Sr. Felipe Aylwin L., Alcalde; Sr. Mario Sánchez O., Jefe de Policía Local (JPL); Sr. Ulises Aedo V., Administrador Municipal (AM); Sr. Vladimir Guajardo S., Director Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN); Sr. Andrés León S., Director de Desarrollo Comunitario (DIDECO); Sr. Flavio Barrientos Ch., Director de Obras Municipales (DOM); Sr. Rodrigo Carmona O., Jefe Gabinete; Sr. Francisco Fuenzalida V., Secretario Municipal (SM); Sra. Paola Araya Q., Directora de Administración y Finanzas (DAF); Sra. María G. Garrido B., Directora Unidad de Control (UCM).



**REGLAMENTO SOBRE INCENTIVOS PARA
FUNCIONARIOS MUNICIPALES LEY N° 19.803**

ARTICULO 1°: Establecense las normas para la aplicación del sistema de incentivos para el mejoramiento de la gestión municipal que regula la Ley N° 19.803, en la Municipalidad de Chillan Viejo.

**TITULO I: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACION DEL PROGRAMA
ANUAL DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHILLAN VIEJO.**

ARTICULO 2°: La Municipalidad de Chillán Viejo otorgará a sus funcionarios municipales (planta y contrata), una asignación de mejoramiento de la gestión municipal a contar del 1 de Enero de 2002, en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 19.803. La asignación será pagada a los funcionarios municipales en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de Mayo, Julio, Octubre y Diciembre de cada año.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a) Incentivo por gestión institucional: vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- b) Incentivo de desempeño colectivo: por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal.

ARTICULO 3°: El Alcalde, en el mes de Junio de cada año, mediante decreto, dispondrá la instalación del Comité de Mejoramiento de la Gestión Municipal (CMGM) a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.803, a quien le corresponderá proponer las metas del Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión.

El incentivo se otorgará en función del cumplimiento de las metas de gestión institucional determinadas para el año respectivo en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, propuesto al alcalde por el Comité de Mejoramiento de la Gestión Municipal (CMGM).

El referido Programa deberá considerarse como parte integrante del Plan Anual de Acción Municipal (PAAM).

Los Directores y/o Jefes de Unidades Municipal tendrán la responsabilidad de coordinar y supervisar debidamente las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para elaborar las metas de dicho Programa, el Comité de Mejoramiento de la Gestión Municipal (CMGM) solicitará a todas las Direcciones y /o Jefaturas de Unidades de la Municipalidad que formulen proposiciones de metas de gestión institucional para el año siguiente.



MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Alcaldía

ARTICULO 4°: El Alcalde propondrá al Concejo Municipal, conjuntamente con el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, el programa de mejoramiento de la gestión municipal que le fuera presentado por el Comité de Mejoramiento de las Gestión Municipal (CMGM). El Concejo Municipal deberá pronunciarse sobre tales propuestas antes del 15 de diciembre de cada año.

Una vez aprobado el Presupuesto y las metas del Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, y dentro del mes de diciembre, el Alcalde informara a todo el personal sobre el contenido de las metas de dicho programa y de los recursos disponibles para el pago de cada uno de los incentivos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 19.803, considerando la situación presupuestaria para el evento de acordarse aplicar la asignación por desempeño individual a que se refiere el artículo 9° de la misma ley.

ARTICULO 5: El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal deberá considerar especialmente los principios de eficiencia y eficacia en el accionar municipal, estableciendo año a año los objetivos institucionales en materia de mejoramiento de la gestión municipal.

Las metas deberán ser adecuadamente coordinadas y armonizadas con los demás instrumentos de gestión municipal que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 6: El período de ejecución del programa y de los objetivos y metas que en el se establezcan, corresponderá al periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de su formulación.

TITULO II: FORMA DE MEDICION Y PONDERACION DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPROMETIDOS.

ARTICULO 7°: El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para cada unidad de trabajo, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

TITULO III: MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTION INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO.

ARTICULO 8: Corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por área de trabajo, fundado en el informe que sobre la materia deberá presentarle la Unidad de Control Municipal en la segunda semana de abril de cada año.

El Concejo Municipal deberá pronunciarse en un plazo no superior a quince días para poder realizar, en caso de corresponder, el pago de la primera cuota en la remuneración del mes de Mayo.



MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Alcaldía

En el informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento al 31 de diciembre del año anterior, para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo, que se hubiere sido establecido.

En consecuencia, el Concejo Municipal determinara en definitiva el grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión fijados para el año precedente y por tanto el porcentaje que les corresponderá a los funcionarios por' concepto de incentivo por gestión institucional en el año respectivo. Igualmente establecerá el grado de cumplimiento de las metas por desempeño colectivo por áreas de trabajo y el derecho al incentivo que corresponda por tal motivo.

ARTICULO 9: Para el adecuado control del avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las Direcciones y/o jefaturas de las unidades municipales que tengan responsabilidades directas en su ejecución, deberán establecer mecanismos internos permanentes de evaluación, coordinación y control de avance, informando de su estado y resultado a la Unidad de Control Interno Municipal semestralmente.

Lo anterior, no obsta a que la Unidad de Control Interno Municipal pueda solicitar periódicamente información sobre el estado de avance de las acciones y etapas que se definan para el logro de los objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo.

ARTICULO 10: No obstante lo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de lo informado por las unidades correspondientes, la Unidad de Control Municipal podrá realizar muestras aleatorias de los factores de evaluación que estime pertinentes.

**TITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICION Y
EVALUACION DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL**

ARTICULO 11: Conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 19.803, si no existe acuerdo entre el Alcalde y la o las asociaciones de funcionarios, sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se considerara un incentivo por desempeño individual, para cuyo efecto, el Alcalde, previa aprobación del Concejo Municipal, podrá acordar en el mes de Diciembre de cada año, con la o las asociaciones de funcionarios, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual del personal, para el año siguiente.

ARTICULO 12: Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinaran objetivos o metas individuales, constituidos por las tareas asignadas por el Jefe directo a cada funcionario, las que deberán ser cumplidas durante el período a evaluar, dependiendo de su resultado el derecho de este a obtener el beneficio.

Las tareas, deberán determinarse en función de los objetivos generales y de gestión aprobados por el municipio.



MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Alcaldía

Los parámetros de cumplimiento deberán vincularse a indicadores, que permitan la medición de su grado de cumplimiento.

ARTICULO 13: El Jefe directo, durante la primera semana del mes de Enero de cada año, comunicara por escrito a los funcionarios de su dependencia las tareas asignadas para el mismo año.

Los funcionarios podrán formular observaciones a las tareas fijadas, dentro del plazo de tres días contados desde su comunicación. El Jefe directo tendrá un plazo de dos días para resolver, si no lo hiciere se entenderán aceptadas las observaciones del funcionario. Si el jefe directo rechazare dichas observaciones, los funcionarios tendrán derecho a recurrir por escrito ante el Alcalde en el plazo de tres días, quien resolverá, previo informe del Comité de Mejoramiento de las Gestión Municipal (CMGM), dentro de los cinco días siguientes a la respectiva presentación. De todas las comunicaciones, observaciones y resoluciones deberá remitirse copia a la unidad encargada del personal y unidad de control.

ARTICULO 14: En el mes de Enero del año siguiente al del ejercicio correspondiente, el Jefe directo deberá evaluar el nivel o grado de cumplimiento de las tareas asignadas a los funcionarios de su dependencia, sobre la base de los procedimientos y parámetros acordados en la materia entre el Alcalde y la o las asociaciones de funcionarios.

De dicho resultado serán notificados los funcionarios durante la primera semana de Febrero, quienes tendrán un plazo de cinco días para interponer un reclamo ante el Alcalde por la evaluación realizada.

El Alcalde, previo informe del Comité de Mejoramiento de las Gestión Municipal (CMGM), deberá resolver dicho reclamo en el plazo de cinco días contados desde su presentación.

ARTICULO 15: Para los efectos de determinar a los funcionarios a quienes les corresponderá la asignación por desempeño individual en base al cumplimiento de tareas y el porcentaje de la asignación que les beneficiará, con el resultado de las evaluaciones la oficina encargada del personal, durante la primera semana del mes de Marzo, deberá ordenar a los funcionarios de cada planta, incluyendo al personal a contrata, sin considerar al grado de remuneraciones, en forma descendente conforme a la puntuación obtenida.

ARTICULO 16: En caso de producirse situaciones de igualdad en el resultado a que se refiere el artículo anterior entre dos o mas funcionarios de cada escalafón, para determinar al o los funcionarios a quienes les corresponderá el beneficio se aplicarán los siguientes elementos dirimientes, en el orden de prioridad que se señala:

- a) Mejor puntaje de calificación obtenido en el último proceso de evaluación por aplicación de las normas contenidas en la Ley N° 18.883.
- b) Mejor puntaje de calificación obtenido en el período de evaluación inmediatamente anterior al señalado en la letra precedente, siempre que todos los funcionarios en situación de dirimir presenten o conserven calificación por el respectivo periodo. Si se mantiene la igualdad se considerara seguidamente la



MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Alcaldía

calificación obtenida en el período inmediatamente anterior al antes mencionado, siempre que se presente igual condición respecto a la existencia de calificación para todos quienes se encuentren con igualdad de puntaje.

- c) Menor número de inasistencias injustificadas en el ejercicio que da lugar al pago del incentivo.
- d) Existencia de anotaciones de mérito obtenidas en el período sujeto a evaluación, siempre que no presente asimismo anotaciones de demérito en el mismo período.
- e) Ausencia de medidas disciplinarias en el período correspondiente.
- f) Ausencia de anotaciones de demérito en el período.
- g) Por cursos de capacitación realizados en el correspondiente ejercicio, y
- h) Puntualidad, dirimiendo la diferencia de minutos considerados en los atrasos, siempre que el sistema de control aplicable sea idóneo y equitativo.

En caso de mantener la igualdad resolverá el Alcalde.

ARTICULO 17: De no existir el acuerdo a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, entre el Alcalde y la o las asociaciones de funcionarios, la aplicación de este incentivo se efectuará considerando el resultado de la aplicación del sistema de calificación de desempeño establecido en la Ley N° 18.883, correspondiendo el beneficio a los funcionarios de planta y contrata con mejor desempeño según el proceso de calificaciones verificado el año anterior al de percepción del beneficio.

ARTICULO 18: Para la determinación de los funcionarios que percibirán el beneficio y el porcentaje que les corresponderá, con el resultado de las calificaciones, la Sección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas ordenará a los funcionarios de cada escalafón, incluyendo al personal a contrata, por estricto orden de puntaje en forma descendente, sin considerar el grado de remuneraciones.

ARTICULO 19: En caso de producirse situaciones de igualdad de puntaje de calificaciones entre dos o más funcionarios de un mismo escalafón, para determinar al o los funcionarios a quienes les corresponderá el beneficio se aplicarán los siguientes elementos dirimientes, en el orden de prioridad que se señala:

- a) Mejor puntaje de calificación obtenido en el último proceso de evaluación por aplicación de las normas contenidas en la Ley N° 18.883, en el factor que evalúa el rendimiento.
- b) Mejor puntaje de calificación obtenido en el período de evaluación inmediatamente anterior al señalado en la letra precedente, siempre que todos los funcionarios en situación de dirimir presenten o conserven calificación por el respectivo período. Si se mantiene la igualdad se considerará seguidamente la calificación obtenida en el período inmediatamente anterior al antes mencionado, siempre que se presente igual condición respecto a la existencia de calificación para todos quienes se encuentren con igualdad de puntaje.
- c) Menor número de inasistencias injustificadas en el ejercicio que da lugar al pago del incentivo.
- d) Existencia de anotaciones de mérito obtenidas en el período sujeto a evaluación, siempre que no presente asimismo anotaciones de demérito en el mismo período.
- e) Ausencia de medidas disciplinarias en el período correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Alcaldía

- f) Ausencia de anotaciones de demérito en el periodo.
- g) Por cursos de capacitación realizados en el correspondiente ejercicio.
- h) Puntualidad, dirimiendo la diferencia de minutos considerados en los atrasos, siempre que el sistema de control aplicable sea idóneo y equitativo.

En caso de mantener la igualdad resolverá el Alcalde.

ARTICULO 20: En todo lo no regulado expresamente por disposiciones de este Reglamento, se aplicarán las normas de las Ley N° 19.803 que establece asignación de mejoramiento de la gestión municipal vigente, y los textos que la hayan modificado.